RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación de la planta de valorización integral de baterías de plomo y compuestos de plomo, así como su revisión, ubicada en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), promovida por Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. (Número Expediente INAGA 500301/02/2017/01928).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. con NIF B50738079 y sede social en Polígono Industrial San Cristóbal del término municipal de Albalate del Arzobispo en Teruel, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 13 de diciembre de 2004, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", la Resolución de 25 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para una planta de valorización integral de baterías, a implantar en el polígono 64 (San Cristóbal), en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel) y promovida por la empresa Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. La autorización ha sido actualizada por Resolución de 4 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que ha sido modificada puntualmente por Resolución de 5 de mayo de 2015 y Resolución de 20 de diciembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La instalación dispone de número de registro AR/AAI-9.

Segundo.— Con fecha 3 de marzo de 2017, Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. (Recobat) solicita la evaluación de impacto ambiental y la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la planta de valorización integral de baterías ubicada en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), adjuntando "Estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la planta de valorización integral de baterías de Albalate del Arzobispo" elaborado por Garona Estudios Territoriales y firmado por el biólogo colegiado número 11648J, la geóloga colegiada número 6593 y el geólogo colegiado número 4955 y "Proyecto de ampliación de la planta de valorización integral de baterías de Albalate del Arzobispo. Proyecto Básico" elaborado por Recobat y firmado por el director técnico y de operaciones de la planta. El proyecto consiste en ampliar la capacidad de producción de plomo recuperado de 21.396 t/año a 29.831 t/año mediante el desarrollo de un proyecto de ampliación en dos fases, una fase previa de optimización de los procesos existentes y una segunda fase basada en la implantación de una nueva línea de fusión paralela a la existente.

Tercero.— La instalación existente y la propia ampliación de la misma están incluidas en el anexo II, apartados 4.5 "Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.) con una capacidad de fusión de más de 4 t para el plomo y el cadmio o 20 t para todos los demás metales, por día" y en el anexo IV, apartados 2.5.b) "Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día" de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cuarto.— Con fecha 20 de marzo de 2017, se notifica al promotor el inicio del expediente con tasa y requerimiento del informe de compatibilidad urbanística del proyecto de ampliación, que es presentado con fecha 11 de mayo de 2017. Con fecha 28 de abril de 2017 se notifica al promotor requerimiento de información solicitándole, en cuanto al proyecto básico, descripción detallada de las técnicas aplicadas en la instalación y aquellas tenidas en cuenta en el proyecto de ampliación de acuerdo a la Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos. Con fecha 17 de mayo de 2017, se reitera la solicitud de documentación realizada, especificando al promotor que la evaluación de impacto ambiental deberá incorporar un estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera realizado de acuerdo a los modelos de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Estados Unidos (Environmental Protection Agency, EPA). Con fecha 10 de agosto de 2017, Recobat, S.L. presenta un estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera de la planta realizado por

csv: BOA20190704011

SGS y referencia número 951-240666 rev0 y con fecha 14 de agosto de 2017, presentan la documentación complementaria pendiente. Con fecha 22 de agosto de 2017, se requiere al promotor un nuevo estudio de dispersión de contaminantes debido a que el estudio presentado no ha tenido en cuento los datos de entrada al modelo que se indicaron en el requerimiento de 17 de mayo de 2017 ni los datos de fondo en el entorno de la planta necesarios para concluir que se van a cumplir los límites de calidad del aire establecidos en la normativa vigente. Con fecha 5 de octubre de 2017, Recobat SL presenta el estudio de dispersión atmosférica de contaminantes elaborado por SGS firmado por Santiago Alberto Belizón Gómez el 2 de octubre de 2017 y referencia número 951-242359rev0.

Quinto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la información presentada, y se dicta anuncio el 5 de octubre de 2017, por el que se someten el proyecto básico y su estudio de impacto ambiental a información pública durante treinta días. Con fecha 11 de octubre de 2017, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo. El anuncio se publica en “Boletín Oficial de Aragón”, número 207, de 27 de octubre de 2017. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Sexto.— Con fecha 3 de enero de 2018, se requiere a Recobat, S.L., las fichas de seguridad actualizadas de todas las sustancias que se consumen o fabrican en la instalación afectadas por el Reglamento (CE) 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de sustancias y preparados químicos (REACH). Además, se requiere la descripción y balance detallado del proceso de tratamiento, estabilización y reducción de pH realizado al residuo peligroso generado en la actividad con código LER 100401 “Escorias de la producción primaria y secundaria”. Dicha documentación ha sido presentada por Recobat, S.L. con fecha 17 de enero de 2018.

Séptimo.— Con fecha 3 de enero de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental envía la documentación presentada por el promotor a la Dirección General de Sostenibilidad y le solicita informe en todos aquellos aspectos que sean de su competencia sobre la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada con evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la planta de valorización integral de baterías y revisión de MTD´s de Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. en Albalate del Arzobispo, informe que deberá ser emitido en el plazo máximo de 1 mes y se pone en su conocimiento además, que durante el periodo de información pública correspondiente al trámite de autorización ambiental integrada no se han recibido alegaciones al proyecto. Con fecha 6 de febrero de 2018, se recibe informe de 26 de enero de 2018 del Servicio de Control Ambiental en materia de suelos. La Dirección General de Sostenibilidad no ha emitido informe sobre las posibles modificaciones de la calidad del aire en el entorno de la planta.

Octavo.— Con fecha 3 de enero de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia, así como pronunciamiento expreso acerca de la sostenibilidad social del proyecto. Con fecha 12 de febrero de 2018, se recibe por parte del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo certificado sobre el trámite realizado de exposición pública y resultado, no habiéndose presentado reclamaciones u observaciones al proyecto, y se adjunta acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, de fecha 5 de febrero de 2018, en el que se informa que considerando el informe técnico de la arquitecta municipal de fecha 28 de febrero de 2017 acerca de la compatibilidad urbanística de la ampliación, que durante el periodo de información pública con notificación a los vecinos colindantes y publicación de anuncio en “Boletín Oficial de Aragón” no se han recibido alegaciones, y el estudio de dispersión atmosférica de contaminantes presentado por el promotor en el que se concluye que las emisiones previstas se encuentran por debajo de los límites legales establecidos y que no suponen un peligro potencial para la salud humana y por lo tanto es compatible tanto con el entorno en relación a la emisión de partículas y plomo, como en relación a su potencial impacto sobre la calidad del aire y su efecto en la salud humana, se acuerda pronunciarse favorablemente acerca de la sostenibilidad social del proyecto e informar favorablemente la autorización ambiental integrada con evaluación de impacto ambiental del proyecto de “Ampliación de la planta de valorización integral de baterías” promovido por Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. (Recobat, S.L.) situada en el polígono industrial de San Cristóbal.

csv: BOA20190704011

Noveno.— Con fecha 3 de enero de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite a la Comarca del Bajo Martín copia digital de la documentación presentada por Recobat, S.L. y se le solicita informe de todos aquellos aspectos que sean de su competencia informándole que no se han recibido alegaciones en el periodo de información pública. A fecha del presente informe no se ha recibido informe de la Comarca.

Décimo.— Con fecha 26 de enero de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite a la Dirección General de Salud Pública copia digital de la documentación presentada por Recobat, S.L. y se le solicita informe de todos aquellos aspectos que sean de su competencia y se pone en conocimiento de dicha Dirección General que durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones al proyecto. Con fecha 24 de mayo de 2018 ,se recibe informe de 18 de mayo de 2018 del Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública en el que se hacen observaciones de las fichas de datos de seguridad presentadas y, en el informe posterior informan la necesidad de que la empresa disponga de un documento de declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, y que en la propia autorización conste una referencia a que la misma se concede sin perjuicio del cumplimiento del citado reglamento, así como señalar que el cumplimiento de lo dispuesto en su Título IV “Información en la cadena de suministro” conlleva mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad de los productos químicos presentes en la empresa. La Dirección General de Salud Pública no realiza ninguna observación sobre las posibles repercusiones de la actividad ampliada sobre la salud humana.

Undécimo.— Con fecha 22 de junio de 2018, Recobat, S.L. presenta documentación adicional al proyecto en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la que comunica que el proyecto va a implantarse en dos fases de actuación, indicando las actuaciones a llevar a cabo y los balances en ambas fases y con fecha 8 de octubre de 2018, Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. presenta memoria descriptiva en el que comunican la instalación de un nuevo sistema de desulfuración de gases en el horno de fusión existente y un sistema de eliminación de sulfatos del agua de proceso. Con fecha 5 de diciembre de 2018, la empresa presenta en contestación al requerimiento de información efectuado por este Instituto con fecha 12 de noviembre de 2018, memoria técnica en la que se incorporan los balances de materia y producción del proceso en fase 1 y 2 teniendo en cuenta los procesos de desulfuración de gases y eliminación de sulfatos del agua de proceso.

Duodécimo.— En el estudio de impacto ambiental presentado se indica que el proyecto se realizaría modificando una instalación ya existente en el que se ha desarrollado la actividad desde el año 2008 lo que facilita la ampliación, considerando además las comunicaciones ya existentes, la compatibilidad urbanística del proyecto y las características del entorno. Una vez analizado el proyecto, el ESIA establece que los impactos ambientales durante la construcción se verán reducidos ya que el terreno ya se encuentra acondicionado para la actividad y la obra civil se centra en remodelaciones y ampliaciones de instalaciones existentes, siendo los impactos identificados en esta fase el incremento temporal del tráfico en una zona industrial, la ejecución de inversiones y la creación de mano de obra. El plan de seguimiento Ambiental en esta fase incluye la retirada de los residuos mediante gestor autorizado y la limpieza de cualquier derrame accidental. Durante la explotación, el ESIA identifica como impactos principales las emisiones a la atmósfera, los residuos, el consumo de agua y las afecciones al medio natural: Las emisiones difusas de partículas y plomo se generan durante las operaciones de almacenamiento, trituración, clasificación, transporte y descarga de materiales con contenido en plomo, y las emisiones canalizadas de los tres focos emisores actuales (filtro ambiente, horno y crisoles) a los que se sumarán los tres nuevos focos de emisión asociados a la nueva línea del proceso de fusión (filtro ambiente, horno y crisoles). Para analizar su impacto a la atmósfera en el entorno de la planta y en el municipio de Albalate del Arzobispo se ha realizado un estudio de dispersión atmosférica mediante el modelo matemático AERMOD El estudio de impacto ambiental establece como principales medidas correctoras en la ampliación, la instalación de un nuevo filtro de mangas denominado filtro ambiente que recogerá los gases procedentes de las emisiones recogidas de la nueva linea mediante campanas extractoras situadas encima de la máquina de alimentación, sobre el tren de colada, sobre cada uno de los crisoles y zona exterior del horno, después de atravesar una serie de cámaras provistas de mangas filtrantes y la instalación de un nuevo filtro de mangas y dos ciclones en el nuevo horno de fundición. Además, debido a que el combustible del nuevo horno es gas natural, las emisiones de gases de combustión serán inferiores a los del horno

csv: BOA20190704011

existente que utiliza fuel oil. Como medidas correctoras en la generación de residuos se indica que el almacenamiento de los residuos se realizará en contenedores o bidones en almacén cubierto y pavimentado destinado a tal efecto y los residuos serán gestionados por gestor autorizado, las aguas de duchas y lavabos, las aguas de proceso, limpieza y pluviales susceptibles de estar contaminadas se recirculan a proceso manteniéndose las condiciones de vertido cero. Se ha previsto que si se produce un exceso de aguas de proceso se retirarían por gestor autorizado e indica como medida correctora para la protección de los acuíferos la existencia de una lámina de geotextil de seguridad a un metro de profundidad con un sistema de drenaje de aguas que son llevadas a la balsa de emergencia. Además, la zona de almacenamiento cuenta con unos sistemas de drenaje y unas pendientes calculadas para conseguir que, si se produce un derrame de electrolito de las baterías, este se canalice hasta la piscina de recogida de aguas. El término municipal de Albalate del Arzobispo se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (falco naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. El EsIA considera que la planta de Recobat se encuentra fuera de cualquiera de las áreas críticas para la especie, identificando el primillar más cercano a unos 5,5 km, por lo que no se han establecido medidas correctoras adicionales.

Según la cartografía consultada (INAGAGEO) la instalación existente se encuentra a 3 Km al Norte del núcleo urbano de Albalate del Arzobispo y a 7,12 m (al Suroeste) del LIC-Las Planetas-Claverías.y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Desfiladeros del río Martín, fuera del área crítica de ninguna especie. Según el EsIA tras la ampliación de las instalaciones de Recobat en Albalate del Arzobispo no se van a superar los valores límite establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire para los compuestos analizados: partículas (PM10 y PM²,5) y plomo. En cualquier caso, para validar el modelo presentado y teniendo en cuenta la ubicación de la planta, se propone que el promotor, deberá controlar durante la explotación los valores anuales de partículas y plomo, para ello presentará un nuevo Plan de Vigilancia Ambiental para el control de los valores límite anuales de partículas y plomo de acuerdo a los criterios establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, incluyendo como mínimo, medidas indicativas en dos puntos (uno dentro de la LIC-Los Planetas-Claverías al Norte de la planta y otro en Albalate del Arzobispo en el punto que ya tienen aprobado por la Dirección General de Sostenibilidad en el Plan de Vigilancia actual) antes de la puesta en marcha de la segunda fase y que deberá ser aprobado por la Dirección General de Sostenibilidad.

En conclusión a todo lo anterior, los impactos ambientales globales previstos para el proyecto teniendo en cuenta los impactos identificados, que la actividad ampliada se desarrollará en un polígono industrial existente que dispone de servicios, que no se encuentra en Espacios Naturales de Protección Especial, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/409/CEE, aunque próximo al LIC-Las Planetas y la ZEPA Desfiladeros del río Martín. No hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco está ni pertenece a ningún espacio protegido ni Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (falco naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, encontrándose fuera del área crítica y a 5,5 Km del primillar más cercano, y considerando las medidas preventivas y correctoras propuestas, su adaptación a las mejores técnicas disponibles de su sector establecidas en la Decisión de Ejecución 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, el programa de vigilancia ambiental establecido en el estudio, la normativa vigente y los condicionantes que se establecen en la presente Resolución, son compatibles con el medio ambiente.

Décimo tercero.— La instalación de valorización integral de baterías con la ampliación no va a modificar el tratamiento de los residuos (principalmente baterías) que entran en la instalación, ni el horno de fusión existente con sus procesos posteriores, sino que la ampliación se basa en una primera fase en la optimización de recursos y nuevos procesos auxiliares y en una segunda fase que se basa en la instalación de una segunda línea de fusión del plomo recuperado. A consecuencia de la ampliación se reubicarán naves y procesos y se modificarán los balances de materia y energía de la planta. El proceso de Recobat se realiza en

csv: BOA20190704011

recinto cerrado, utilizando cintas transportadoras y captando las emisiones difusas de partículas y plomo generadas hacia filtro de mangas. En la documentación presentada por Recobat SL para la tramitación del expediente, se indican las mejores técnicas disponibles adoptadas en las instalaciones existentes y nuevas para cumplir con la Decisión 2016/1032 de Ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores tecnologías disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales (Decisión DEI). Como medidas más destacadas descritas en el proyecto, además de las medidas para minimizar las emisiones a la atmósfera indicadas en el apartado duodécimo, se cuenta con un sistema de gestión ambiental, se llevan a cabo técnicas de uso eficiente de la energía, de control de proceso y de minimización de emisión de ruidos y olores, toda la superficie se encuentra impermeabilizada y resistente al ácido, dotada con sistema de recogida de derrame de ácidos para su gestión y en el horno existente se ha previsto como nueva medida correctora la instalación de un sistema de desulfuración de gases.

La instalación existente se encuentra adaptada parcialmente a la Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores tecnologías disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos, por lo que en la presente autorización ambiental integrada se van a incorporar las nuevas MTDs y los nuevos valores límite de emisión que es necesario que en la parte de la instalación existente implante y cumpla con sus valores límite asociados antes del 1 de julio de 2020 y que en la parte nueva debe tener implantadas desde su puesta en marcha.

Décimo cuarto.— Con fecha 13 de marzo de 2019, se notifica al promotor el trámite de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones de Publicas, disponiendo de un plazo de diez días para presentar alegaciones. Con fecha 11 de abril de 2019, Recobat, S.L. presenta alegaciones al informe propuesta de 6 de marzo de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) que han sido tenidos en cuenta en la presente Resolución. Se corrigen los errores materiales detectados en la propuesta de Resolución; se incorporan los cambios respecto al proyecto presentado y aclaraciones sobre el proceso y las escorias brutas generadas, se modifica el CNAE de 38.31 a 24.54 y se elimina el proceso propuesto de reducción de sulfatos de las aguas de proceso dando lugar a nuevos balances de materia. En cuanto al apartado de Mejoras Técnicas Disponibles que se aplican en la instalación la empresa ha justificado el cumplimiento de más MTD que le son de aplicación y han sido reflejadas en su apartado correspondiente. En cuanto al anexo de emisiones a la atmósfera, se actualiza la descripción del foco 1 relativo al filtro ambiente, se corrige el límite de CO del foco 2 existente manteniendo el límite que dispone actualmente, y se elimina la frecuencia de los autocontroles para los parámetros de plomo, cadmio, cobre, arsénico, COVt y dibenzofuranos policlorados porque no lo exige la Decisión DEI. Además, teniendo en cuenta que los hornos de fundición no disponen de dispositivos de poscombustión, de acuerdo al documento “BREF 2017 for the non-ferrous metal industries” se modifican los niveles de COVt del rango inferior 10 mg/Nm³ al rango superior 40 mg/Nm³ que permite la Decisión DEI.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 26. Revisión de la autorización ambiental integrada, establece un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector para que el órgano competente adapte todos los condicionados de la autorización para su cumplimiento y su comprobación.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Am-

csv: BOA20190704011

biental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental y la obtención de la autorización ambiental integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Decisión de Ejecución 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, el documento BREF for the non-ferreous metal industries 2017, el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a solo los efecto ambientales, declaración de impacto ambiental compatible del proyecto de ampliación de la planta de valorización integral de baterías y compuestos de plomo existente en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), promovido por Recuperación Ecológica de Baterías, S.L., supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

csv: BOA20190704011

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación del medio ambiente atmosférico y el suelo y las aguas subterráneas afectadas por la instalación.

1.2. Se comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad la fecha prevista del inicio de las obras con un mes de antelación. Así mismo, durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente a la Dirección General de Sostenibilidad, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental.

1.3. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras de construcción y/o adaptación de espacios e instalaciones para la ampliación, deberán ser gestionados adecuadamente según su clasificación y codificación. En la gestión de los residuos de la construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.4. Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, articulo 69).

1.5. Se comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad la fecha prevista del inicio de la actividad ampliada con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.8 de esta Resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberá remitirse trimestralmente a la Dirección General de Sostenibilidad, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.6. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada revisada y ampliada a Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. con NIF B50738079, para la instalación industrial existente ubicada en el polígono 64 (San Cristobal) del término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), coordenadas UTM ETRS89 Huso30 X: 706.415, Y: 4.557.187 Z: 425 (m.s.n.m.), CNAE 2009: 24.54, para la valorización integral de baterías y otros materiales con plomo, con una capacidad de producción de 29.884 t/año de plomo recuperado a desarrollar en dos fases. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Capacidad de producción y fases del proyecto.

La actividad principal de la empresa es la producción de plomo obtenido por fundición del plomo recuperado de baterías y otros materiales que contienen plomo. El proceso abarca la recogida, trituración, separación y clasificación de materiales con plomo y la posterior valorización del plomo mediante su fusión, para la obtención de plomo y aleaciones de plomo en forma de lingote y tochos demandados por el mercado.

El proyecto de ampliación de la planta mantiene el proceso productivo actual, consiguiendo el incremento de la capacidad productiva en dos fases:

Fase	Capacidad fusión (t/día)	Plomo recuperado (t/año)	Equipos totales fusión (capacidad de carga)
1	71,1	25.954	1 horno rotativo (30 t) 6 crisoles (60 t cada uno)
2	81,9	29.884	2 hornos rotativos (30 t y 17 t) 8 crisoles (60 t cada uno)

csv: BOA20190704011

En la fase 1 se aumentará de forma gradual la adquisición de materias primas, se optimizarán y mejorarán los procesos de producción, el consumo de recursos materiales y las instalaciones adecuando el personal a las necesidades de cada momento.

Durante la fase 1 se ha proyectado además la instalación de un sistema de desulfuración de los gases de combustión procedentes del horno rotativo existente cuyo foco canalizado de emisión asociado es el foco número 2 “Filtro de horno”. Este tratamiento se basa en la adición de bicarbonato sódico o hidróxido cálcico en polvo en el flujo de gases previo a su paso por el filtro de mangas. Este reactivo alcalino reaccionará con los óxidos de azufre emitidos, formando un precipitado que será retenido en el filtro de mangas existente. Como equipamiento necesario para este sistema se instalará un silo de chapa soldada de 60 m³ de capacidad, dispositivo de dosificación gravimétrica de aditivo mediante tornillo sinfín monitorizado y dispositivo de transporte neumático de aditivos. Se estima un consumo de 200 t/año de bicarbonato sódico o hidróxido cálcico.

En la fase 2 el incremento de producción se basará en la implantación de una nueva línea de fusión paralela a la existente. Las características de los nuevos equipos a instalar son las siguientes:

- Zona de fusión: En esta zona se situará un nuevo horno rotativo con quemador de oxicombustión de 2,6 m de diámetro interior y 4 m de longitud, con 17 t de capacidad de carga por ciclo de materias primas y fundentes. Junto a este nuevo horno se instalarán dos nuevos crisoles con capacidad de 60 t, canal de colada y tren de escorias asociados.

- Zonas de crisoles y lingoteado: La nueva línea de fusión compartirá de forma alterna con la existente los crisoles y zona de lingoteado existentes, mediante un desfase de ciclos de ambos hornos. Desde los nuevos crisoles se obtendrán bloques de plomo que se trasladarán a la actual línea de crisoles para continuar los procesos correspondientes.

- En cuanto a las instalaciones auxiliares necesarias para dar servicio al nuevo horno y equipos asociados:

- Se instalará un grupo electrógeno adicional al existente, para dar servicio a la nueva línea de fusión, garantizando la alimentación de los filtros y la parada controlada del horno en caso de fallo del suministro.

- Se instalarán dos sistemas complementarios de filtrado asociados a la nueva línea de fusión: uno dedicado a las emisiones generadas durante la alimentación del horno y crisoles, en el canal de colada y en el exterior del horno y que serán captadas por campanas extractoras con mangas filtrantes canalizadas a un filtro de mangas final; y otro sistema exclusivamente para el horno rotativo, consistente en dos ciclones y un filtro de mangas.

- El oxígeno, gas natural y aire comprimido necesarios se suministrarán desde las instalaciones actualmente disponibles.

Para alojar esta nueva línea se construirá una nueva nave de 904,7 m² como ampliación de la actual nave de carga en la zona noreste (nave B) sobre lo que actualmente son viales perimetrales, junto a la zona de productos terminados. Los nuevos filtros asociados al nuevo horno se ubicarán sobre la explanada donde actualmente se desarrolla la gestión de escorias, por lo que se reubicarán estos procesos de tratamiento de escorias al límite occidental del perímetro de la planta.

El nuevo espacio dedicado al proceso de tratamiento de escorias estará totalmente cubierto, contará con una superficie que se verá incrementada de 400 m² a aproximadamente 980 m², dotando de mayor capacidad a cada una de las fases de tratamiento y aumentando de uno a dos silos las fases de inertización de escorias. Las emisiones difusas generadas durante el enfriamiento de las escorias se recogerán con campanas extractoras y se enviarán al filtro ambiente de la zona de fusión existente. Con la puesta en marcha del depósito de seguridad de Recobat en Albalate del Arzobispo (Teruel), en el tratamiento de escorias se incorporará una última etapa de tratamiento consistente en la adición de cemento en proporción 1/7 para conferir al residuo de consistencia, impidiendo la dispersión de polvo que puede contener plomo y otros componentes peligrosos, dotándole de una mayor estabilidad y una posterior reducción de lixiviación de metales peligrosos.

2.2. Descripción de la instalación y proceso productivo.

La actividad actualmente se desarrolla en una parcela de 31.095 m² que tras la ampliación de la fase 2 se incrementarán las siguientes áreas o naves:

csv: BOA20190704011

Superficies construidas	Superficie (m2) Fase 1	Superficie (m2) Fase 2
Nave A	1.246,62	1.246,62
Naves B-C-D	2.128,24	2.128,24
Nave E	-	307,48
Nave F	-	904,07
Tratamiento de escorias	-	979,50
Oficinas planta baja y primera	637,72	637,72
Nave almacén	334,81	334,81
Edificio de vestuarios	285,94	492,54
Porche vestuarios	21,79	21,79
Cuarto auxiliar	23,9	23,9
Depósito de sosa	36,24	36,24
Cuarto compresores	19,96	19,96
Cuarto agua	7,18	7,18
Equipo refrigerado	26,95	26,95
Cuarto cuadro maniobra	39,47	39,47
Prolongación nave A	251,43	251,43
Cubierto separadores	280,57	293,24
Cubierto polipropileno	147,92	147,92
Almacén productos químicos	312,20	312,20
Cubierto almacén	176,60	176,60
Cubierto residuos	191,43	191,43
Cubierto piscinas	121,14	121,14
Cubierto aguas ácidas	18,12	18,12
Porche cuarto auxiliar	6,12	6,12
Reactores sosa (cobertizo)	61,11	61,11
Parking maquinaria	58,05	58,05
Cubierto silos	87,65	-
Marquesina lingotes	155,61	155,61
Aparcamientos 1 y 2	244,56	244,56
Total superficie	6.921,33	9.244,00

csv: BOA20190704011

Toda la planta está diseñada como zona estanca, evitando que en caso de derrames se vierta al exterior. Bajo el suelo de toda la planta existe una lámina impermeable que evita la contaminación del suelo.

El proceso productivo se compone de las siguientes operaciones:

- Control de entrada de materiales y almacenamiento de materias primas: Las materias primas se reciben, pesan y clasifican según su naturaleza (baterías de automoción, baterías de tracción, compuestos y chatarras de plomo, compuestos de plomo, etc.), y según su almacenamiento. Se crea un registro informático con los datos de entrada. El almacenamiento de las baterías y compuestos de plomo puede realizarse a granel, o envasadas en contenedores para el caso de las baterías, o en big-bag para el caso de los compuestos de plomo. En todo caso, la zona de almacenamiento está techada y cerrada por sus laterales y cuenta con sistemas de drenaje y pendiente tal que los posibles derrames de electrolito de las baterías, se canalizan hasta la piscina de recogida de aguas.

-Proceso de tratamiento de materias primas: En el desguace de baterías y compuestos con plomo se realiza la separación de los componentes (electrolito de baterías, plomo metálico, pastas de plomo, carcasas metálicas, polipropileno y separadores), así como su almacenamiento. En primer lugar, se separan las carcasas metálicas o de plástico que las contienen. El sistema de tratamiento posterior utiliza un sistema automatizado por vía húmeda que está compuesto por una pala cargadora, silo de alimentación, pulpo asociado a puente grúa, cinta transportadora, triturador de martillos y trómel de separación general, donde se separa, por un lado, las partes gruesas (plásticos, metálico grueso y bornes) y, por otro, las finas (metálico fino y pastas de plomo). Las partes gruesas pasan por un tornillo separador tras el cual los bornes son segregados y los plásticos llegan a un nuevo trómel donde se inicia el lavado del material y posteriormente a un separador, donde por densidad se obtiene por un lado polipropileno y por otro los separadores de la batería. Por su parte, el metálico fino y las pastas de plomo que salen del trómel general, llegan al elutriador donde se separan por flotación los finos de las pastas, recogiéndose los finos de plomo en el fondo y las pastas en superficie. Las pastas son conducidas hasta un tanque de homogeneización seguido de un depósito espesador, para finalmente pasar a un filtro prensa obteniéndose por un lado pastas de plomo que se recogen en contenedores y aguas de proceso, que entran en el circuito cerrado de aguas de proceso.

- Los materiales segregados, como el polipropileno y los separadores de polietileno se envían a gestor o depósito autorizado. El plomo metálico, pastas de plomo y bornes se utilizan directamente para alimentar la fundición.

- Proceso de fusión: La producción de plomo se lleva a cabo mediante un proceso continuo de fusión-reducción que cuenta con las siguientes etapas.

- Preparación de la mezcla: Una vez determinado el porcentaje de materiales para la mezcla, ésta se prepara introduciéndola en los silos de mezclas para su homogenización y preparación para la carga mediante el tren de carga.

- Fusión: La fusión se realiza en dos líneas, una línea existente con un horno rotativo de 4 m de diámetro y 30 t de capacidad de carga, controlado por un programador automático, y una segunda línea nueva que contará con un nuevo horno rotativo de 17 t de capacidad de carga por ciclo de materias primas y fundentes. En función de la temperatura y el contenido de oxigeno de la mezcla fuel-oxigeno, dentro del horno existente, se distinguen las etapas de secado de la mezcla, quemado, fusión y reducción, que dan como resultado el plomo metal y las escorias (compuestas principalmente por sulfuros de hierro), extracción de plomo y extracción de escorias. El horno proyectado utiliza gas natural como combustible.

- Extracción de plomo: Se practica un orificio en la piquera de la parte inferior del horno lo que permite la salida del metal hacia el canal de colada que desemboca en el crisol de colada.

- Refino y lingotado del plomo: Las operaciones de afino y aleación del material obtenido en el horno se realiza mediante crisoles de colada de 60 t de capacidad de carga cada uno. La línea existente cuenta con 6 crisoles y la nueva contará con 2. En la zona de lingotado, ubicada en la misma nave que los crisoles, se conforma el producto final.

- Almacenamiento de producto terminado: Se realiza en una explanada de almacenamiento de lingotes y tochos, dotada de marquesinas.

- Extracción y tratamiento de escorias: Las escorias se extraen practicando un orificio en una de las piqueras de la parte opuesta al quemador del horno. Las escorias caen sobre contenedores que son retirados cuando están llenos mediante el tren de escorias al túnel de enfriamiento, una vez frías se conducen a la nave de escorias para su tratamiento que consiste en el enfriamiento (pre-almacenamiento), rotura de la masa solidificada (trituración), mezcla con aguas ácidas del proceso de valorización de baterías (electrolito de las baterías y aguas de duchas, lavabos y lavandería) que tienen un pH en torno a 4,5 y que se mezclan en rela-

csv: BOA20190704011

ción 60/100 de residuo acelerando el proceso de estabilización del mismo, y nueva estabilización con cemento en proporción 1/7 de residuo.

2.3. Consumos.

- Materias primas y auxiliares.

Los consumos de las diferentes materias primas utilizadas en los procesos de producción de la planta para la capacidad máxima de producción, en función de las fases de producción, son las siguientes:

Materias primas	Consumo (t/año)	
	Fase 1	Fase2
Baterías (LER 1606601)	39.150	50.212
Compuestos metálicos y residuos con plomo (LER 060405, LER 191005 y LER 191211)		
Productos con plomo	50	300
Chatarra de plomo (LER 170403 y LER 191203)	1.700	1.700

Materia prima auxiliar	Consumo (t/año)	
	Fase 1	Fase 2
Antracita	2.100	2930
Azufre	61	75
Caliza	1.200	1630
Carbonato de sodio		
Aleantes (*)	93	93
Nitrato	206	250
Pirita	91	75
Hidróxido de sodio (Sosa caústica)	1.395	1500
Viruta de hierro (LER 191001, LER 120101, LER 120117 y LER 191202)	3.200	4.200
Reactivo alcalino para depuración de gases (bicarbonato sódico o hidróxido cálcico)	200	200
Cemento (estabilización escoria)	1230	1.480

(*) El aleante de cobre se corresponde con el residuo no peligroso LER 191002.

Además, se consume oxígeno como comburente en la combustión del horno con un consumo previsto a capacidad máxima de producción de 3.480.000 m³/año en fase 1 y 4.065.000 m³/año en fase 2.

La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad que deberán ajustarse al formato vigente del anexo II del Reglamento CE número 1907/2006 (Reglamento REACH).

- Agua.

El agua consumida por Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. a capacidad de producción máxima es de 6.670 m³, de las cuales procede de la red del polígono 4.500 m³/año y el resto de las balsas de pluviales, distribuida en los siguientes usos:

csv: BOA20190704011

Uso del agua	Consumo (m3/año)
Duchas, sanitarios y lavabos	2.000
Lavadora (agua proceso)	1.500
Nebulización nave de carga	
Enfriado lingotera (agua refrigeración)	
Limpieza instalaciones, maquinaria y camiones	3.170

Existen dos balsas para la recogida de las aguas pluviales, una de 500 m³ para pluviales limpias y otra de 1.300 m³ para pluviales sucias.

- Energía.

Combustibles: Los combustibles empleados en las instalaciones de Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. son: fuel-oil usado en el horno de fusión y gas natural usado en los quemadores de crisoles.

Combustible	Consumo (t/año)
Fuel-oil	1.113,272 t/año
Gas natural	1.225 t/año

Electricidad: El consumo de electricidad va dirigido principalmente a abastecer las necesidades de la maquinaria y la iluminación de la planta de producción. El consumo anual a capacidad máxima de producción es de 4.540.000 kWh.

2.4. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Calidad del aire (inmisión) y su control.
- Anexo IV. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo V. Producción de residuos y su control.
- Anexo VI. Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y su control.
- Anexo VII. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos de la Dirección General de Sostenibilidad. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La instalación está incluida en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

Las MTD de aplicación de dicha Decisión a esta planta son:

Conclusiones generales (MTD1 - MTD19).

csv: BOA20190704011

Conclusiones para la producción de plomo y estaño (MTD90 - MTD107), y dentro de estas las referentes a la fundición secundaria de plomo.

No le son de aplicación a la planta las siguientes MTD, por los motivos que señalan a continuación:

MTD11, MTD13 porque no es un proceso pirometalúrgico y no se contempla la emisión de mercurio.

MTD 3g, MTD12 porque no se fabrica ácido sulfúrico y SO2 líquido.

MTD 7g porque no se almacenan gases o mezclas que contienen cloro.

MTD 7o,p,q,r porque no se dispone de almacenamientos al aire libre.

MTD15, MTD16, MTD17, MTD102 y MTD103 al no tener vertido de aguas residuales de origen industrial.

La MTD90 no es de aplicación cuando las materias primas son baterías.

MTD94, MTD95 porque las emisiones de polvo en la preparación de materias primas no tienen salida independiente y se aplica en este caso la MTD96 y 97.

MTD 104 porque solo es de aplicación en producción de plomo primario.

Las MTD disponibles en la instalación son:

2.5.1. Conclusiones generales sobre las MTD.

Sistema de gestión ambiental.

MTD 1: Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. cuenta para su planta de Albalate del Arzobispo (Teruel) con sistema de gestión ambiental certificado según la norma ISO 14001 con número de referencia GA-2010/0156. Dentro de este sistema se identifican y gestionan las fuentes de emisión difusa (MTD6).

Gestión energética.

MTD 2h, 2n y 2o: Se utiliza aire enriquecido en oxígeno u oxígeno puro en los quemadores para reducir el consumo de energía al permitir la fusión autógena o la combustión completa del material de carbono. Se utilizan motores eléctricos de alta eficiencia equipados con un mecanismo de frecuencia variable para elementos como los ventiladores. Se usan sistemas de control que activan de forma automática el sistema de extracción de aire o ajustan la velocidad de extracción en función de las emisiones reales.

Control de proceso.

MTD 3a, 3b, 3c, 3d, 3e, 3f y 3j: Para garantizar un funcionamiento estable del proceso, se inspeccionan y seleccionan los materiales de partida en función del proceso, mezclando bien las materias primas para optimizar el rendimiento de conversión y reducir las emisiones y los residuos, con sistemas de pesada y medición de las materias primas. Además, se utilizan procesadores para controlar la velocidad de alimentación y los parámetros y condiciones fundamentales de proceso, como las alertas.

Emisiones difusas.

MTD 5 y MTD 9c, 9d y 9e: Se recogen las emisiones difusas generadas en las líneas de fusión mediante campanas extractoras situadas encima de las máquinas de alimentación, sobre los trenes de colada, sobre cada uno de los crisoles, y en las zonas exteriores de los hornos, canalizándose su emisión al exterior tras su paso por filtros de mangas (filtro ambiente existente y nuevo).

MTD 7a, 7b, 7e, 7f, 7j, 7n: El transporte y traslado de los distintos materiales se realiza en vehículos cerrados, siendo almacenados en el interior de naves cerradas, en silos de hormigón armado y chapa metálica con recubrimiento para evitar el ataque ácido. Para evitar dispersión de partículas en la nave de carga se utilizan nebulizadores. Las emisiones generadas durante el enfriamiento de las escorias son captadas mediante campanas de extracción y posteriormente son enviadas al filtro ambiente. En la nave de carga se dispone de un equipo de limpieza de agua a presión y fregadora que se utilizan de manera diaria en cada ciclo del horno.

MTD 8a, 8c, 8f, 8n y 8o: Las cintas transportadoras y sistemas neumáticos se encuentran en recintos cerrados, recogiéndose las emisiones generadas en los trenes de colada y enviadas a los filtros ambiente. El proceso de recuperación de plomo y plástico de las baterías se realiza por vía húmeda y durante los movimientos de materia prima en la zona de trituración de baterías, se rocía agua que posteriormente es recogida y llevada al sistema de tratamiento y recirculación en el proceso. Se lavan las ruedas y chasis de los camiones utilizados en el transporte de materiales antes de su salida de la instalación. Se dispone de barredora vial que limpia diariamente las explanadas de la instalación.

MTD 9b,9c,9d, 9e, 9f, 9g y 9i: Los hornos de fusión son cerrados y cuentan con sistema de tratamiento de gases, el horno existente cuenta con un filtro con dos etapas de filtración y el nuevo horno contará con un filtro y dos ciclones, ambos sistemas están dotados de sistemas de extracción de materiales precipitados que serán reintroducidos en proceso. En las opera-

csv: BOA20190704011

ciones de carga del horno se utilizan campanas extractoras unidas al filtro ambiente. La pala cargadora, añade la mezcla en una tolva situada debajo de una campana extractora unida al filtro ambiente. Las coladas de plomo y escoria se realizan bajo cerramientos y campanas conectados al filtro ambiente. Todos los cerramientos existente y campanas se han diseñado de forma óptima y a medida para capturar humos y polvo. La totalidad de las líneas de fusión se sitúan en recintos cerrados.

Vigilancia de las emisiones a la atmósfera.

MTD 10: Para los focos de proceso 1, 2, 4 y 5, el muestreo y análisis de los contaminantes atmosféricos se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Parámetro	Frecuencia mínima de vigilancia	Norma(s)
Partículas	Continuamente	EN 13284-2
Plomo	Una vez al año	EN 14385
COVT	Una vez al año	EN 12619
PCDD/F	Una vez al año	EN 1948, partes 1, 2 y 3
SO2	Continuamente	EN 14791
Cadmio, Arsénico, Níquel	Una vez al año	EN14385

En el caso de los focos 1 y 2 la medición en continuo de partículas y SO2 deberá estar operativo antes del 1 de julio de 2020.

Gestión de emisiones al agua.

MTD 14 y MTD 15: Solamente se vierten aguas sanitarias provenientes de los inodoros del personal, ya que las aguas de lavabos y duchas se gestionan de forma conjunta con las aguas de proceso, de limpieza de las instalaciones y camiones, pluviales y cualesquiera que pudiese contener sustancias peligrosas, para su recirculación completa a proceso manteniéndose la condición de vertido cero de aguas industriales. Se va a instalar una planta de desulfuración con una capacidad de tratamiento de 3m³/hora, que contará con las siguientes etapas: coprecipitación, coadyuvación, dosificación de cloruro cálcico, dosificación de arcilla, y deshidratación de la solución generada en filtro prensa, siendo enviada el agua tratada recirculada a proceso y el lodo generado gestionado como residuo por gestor autorizado.

Ruido.

MTD 18b y 18c: Las instalaciones o componentes ruidosos se sitúan en estructuras cerradas, utilizando soportes e interconexiones antivibraciones para los equipos.

2.5.2. Conclusiones sobre las MTD para la producción de plomo.

Emisiones a la atmósfera.

MTD 91: El proceso en su totalidad se realiza dentro de naves cerradas, contando las cintas transportadoras y sistemas de transferencia cubiertos para los materiales que generan polvo.

El proceso de recuperación de plomo y plástico de las baterías se realiza por vía húmeda y durante los movimientos de materia prima en la zona de trituración de baterías, se rocía agua que posteriormente es recogida y llevada al sistema de tratamiento y recirculación en el proceso.

MTD 92a, 92b, 92c, 92d, 92e, 92i y 92l, MTD 93a y 93c, y MTD96: Los hornos de fusión son cerrados, con puertas de cierre hermético, funcionando la ruta de gas a presión negativa y con una velocidad de extracción de gas suficiente para evitar la presurización. El horno existente cuenta con un filtro con dos etapas de filtración y el nuevo horno contará con un filtro y dos ciclones, ambos sistemas están dotados de sistemas de extracción de materiales precipitados que serán reintroducidos en proceso. La totalidad de las líneas de fusión se sitúan en recintos cerrados, contando con campanas de extracción situadas encima de las máquinas de alimentación, sobre los trenes de colada, sobre cada uno de los crisoles, y en las zonas exteriores de los hornos, canalizándose su emisión al exterior tras su paso por filtros

csv: BOA20190704011

de mangas (filtro ambiente existente y nuevo). Se controla la temperatura en los estadios de la fusión del horno.

MTD93b, 93d: Para reducir las emisiones difusas los crisoles disponen de un cerramiento a medida y la temperatura del material fundido es controlada durante todo el proceso.

MTD 97a: Durante el refino del plomo en los crisoles, se mantiene la temperatura del baño de fusión lo más bajo posible, siendo captadas las emisiones generadas durante el proceso y tratadas en un filtro de mangas (filtro ambiente).

MTD 98a y 98b: MTD 99a y 99j. Para minimizar las emisiones de compuestos orgánicos se seleccionan las materias primas en función del rendimiento del horno y se optimizan las condiciones de combustión.

MTD 100b y 100d: Se ha proyectado la instalación de un sistema de desulfuración de los gases del horno de fusión existente mediante el cual se adicionará un reactivo alcalino en polvo al flujo de gases del horno, reaccionando con los óxidos de azufre presentes y cuyo precipitado quedará retenido en el filtro de mangas asociado al horno que se encontrará a continuación. En la fase fundida se fija el azufre mediante la adición de hierro y carbonato (Na2CO3) que reaccionarán con el azufre formando la escoria de Na2S-FeS.

Protección del suelo y las aguas subterráneas.

MTD 101: Para la protección del suelo y las aguas subterráneas toda la superficie se encuentra impermeabilizada y resistente al ácido, dotada con sistema de recogida de derrame de ácidos para su gestión.

Residuos.

MTD 105: Se separa el polietileno y polipropileno de las baterías antes de su trituración.

MTD 107a: Las partículas y polvos recogidos en campanas, cilones y filtros de mangas son descargados en contenedores y se reprocesan en el horno.

2.6. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo y a la Dirección General de Sostenibilidad, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Sostenibilidad los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla, debiendo cesar las emisiones de inmediato. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Sostenibilidad los casos de superación de límites de emisión a la atmósfera y valores y umbrales de calidad del aire inmediatamente después de transcurrida la incidencia, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas. La comunicación inicial inmediata se realizará vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es y en la mayor brevedad posible se remitirán por escrito.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

csv: BOA20190704011

Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Sostenibilidad vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito a la Dirección General de Sostenibilidad la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.7. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 2.5.b) y 5.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016 y 2.e.ii) y 5a.ii) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.8. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

2.8.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad en cada una de las fases previstas de ampliación, la empresa comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de cada fase.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar a la Dirección General de Sostenibilidad informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.8.2. Comprobación de la revisión de las instalaciones existentes.

Antes del 1 de julio de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad comprobará de oficio que las instalaciones existentes se han adaptado a la Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos, según el condicionado establecido en la presente Resolución.

A tal efecto, la Dirección General de Sostenibilidad efectuará los controles documentales que considere oportunos y, si procede, girará de oficio visita de inspección que podrá coincidir con la visita de comprobación indicada en el punto 2.8.3. Una vez comprobado el cumplimiento de la presente Resolución en lo que a las adaptaciones de las instalaciones existentes a la Directiva DEI, la Dirección General de Sostenibilidad dará por adaptada la instalación existente, quedando sin efecto la Resolución de 4 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de valorización integral de baterías y compuestos de plomo, ubicada en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), y promovida por Recuperación Ecológica de Baterías, S.L.

2.8.3. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de cada una de las fases previstas en la ampliación que no tengan relación con la adaptación a la Directiva DEI de la parte existente de la planta, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo la solicitud de la licencia de inicio de la actividad correspondiente acompañada de la siguiente documentación:

csv: BOA20190704011

Documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control acreditado.

Informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad, valorar la adecuación de la instalación a la Resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Sostenibilidad, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad parcial o total a la presente autorización ambiental integrada.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de seis meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante la Dirección General de Sostenibilidad, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

2.9. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.10. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII. Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.11. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.11.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, la Dirección General de Sostenibilidad comunicará a la empresa Recuperación Ecológica de Baterías, S.L., que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.11.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas

csv: BOA20190704011

por la instalación así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base señalado en el anexo VII. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad y aquellos otros que la Dirección General de Sostenibilidad haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la autorización ambiental integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada.

2.12. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.13. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos.

2.14. Revisiones sucesivas de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las nuevas conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del sector de la industria de metales no ferrosos, actividad principal de la instalación, que sustituyan a la Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular, del artículo 7 del citado Real Decreto Legislativo. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

   En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la Resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.5.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

csv: BOA20190704011

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de mayo de 2019.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

Anexos de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación de la planta de valorización integral de baterías de plomo y compuestos de plomo ubicada en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), promovida por Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2017/01928).

ANEXO I
EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Origen de las aguas residuales.

Las aguas sanitarias se gestionan mediante redes separativas, las aguas de lavabos y duchas (570 m³/año) son incorporadas a proceso y el resto de aguas sanitarias (684 m³/año) se vierten al colector municipal del polígono industrial donde se ubican las instalaciones, sin ningún tipo de tratamiento previo.

Las aguas pluviales de la zona limpia y tejados se recogen en una balsa de 500 m³ que pueden ser consumidas como agua de proceso en caso de déficit de agua.

Las aguas de proceso se conducen hasta dos piscinas de retención existentes de 320 m³ de capacidad cada una, anexas a la nave A y bajo el cubierto de piscinas y en una balsa de 1.300 m³ que también recoge aguas pluviales sucias.

Las aguas de proceso, pluviales sucias y aguas de lavabos y duchas se recirculan de nuevo a proceso consiguiendo un “vertido cero” en la planta. Se estima un volumen de estas corrientes de agua de 8.480 en fase1 y 13.590 m³/año en fase 2. Además, parte de estas aguas son neutralizadas a pH 4 con hidróxido sódico para utilizarlas en el tratamiento de escorias descrito en el anexo de gestor de residuos peligrosos.

B. Límites de vertido.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l

C. Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Go-

csv: BOA20190704011

bierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones (en la arqueta de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Además, el titular de la autorización realizará un autocontrol semestral en la arqueta de vertido de la calidad y cantidad de los vertidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Sostenibilidad y por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

ANEXO II
EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 736, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 03030701 “Producción de plomo secundario con capacidad de fusión superior 4 t/día”, de acuerdo a lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. También se realizan actividades del Grupo B código CAPCA 09010950 “Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, trituración… con capacidad de manipulación mayor a 10 t/año en el caso de residuos peligrosos”.

Las emisiones al exterior se corresponden con dos aspiraciones de las líneas de fusión (existente y nueva), dos hornos (existente y nuevo) y dos salidas de crisoles (existentes y nuevos). Además de estos focos, existe un proceso de enfriamiento de la lingotera que emite vapor de agua a través de un extractor que desemboca en una chimenea de diámetro 0,425 m, el cual no se considera foco emisor de contaminantes.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

A1 Emisiones canalizadas.

Foco número 1.

Filtro ambiente. Corresponde a la salida de gases procedentes de las emisiones recogidas mediante las campanas extractoras situadas en los silos de mezclas, tolva del tren de carga, puerta del horno, sobre la salida de la canal de colada, cobre cada uno de los crisoles, sobre el puesto de espumado y en el tren de enfriamiento de escorias.

La operación del filtro se realiza mediante un ventilador de tiro, accionado por un motor eléctrico de 200 KW de potencia y que genera una corriente de 90.000 m³/h de caudal desde los puntos de toma y lo conducen a través de canalizaciones hasta el propio filtro.

En el filtro, los gases cargados con polvo llegan a la cámara de filtración donde se produce una pérdida de velocidad que provoca la caída de los polvos gruesos mediante un deflector hasta la tolva inferior de recogida. El resto del aire atraviesa una serie de cámaras dispuestas en serie, consta de 6 cámaras con 1.506 mangas planas de 2.550 mm de longitud proporcionando una superficie filtrante de 1.420 m².

El aire, ya limpio, asciende hasta el canal superior y es conducido hacia el exterior a través de una segunda etapa, compuesta por cajones filtrantes. Debajo de las mangas se encuentran dos tolvas inferiores de recogida de polvo para la extracción de materiales depositados.

csv: BOA20190704011

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 1,425 m, una altura de 18 m sobre el suelo y un caudal de 78652,2 Nm³/h.

Este foco se codifica como AR736/PI01.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en ambos focos: Grupo A, código 03030701.

Hasta el 29 de junio de 2020, los valores límites de emisión de polvo y partículas serán:

Emisiones	Valor límite de emisión
Plomo	10 mg/Nm3
Partículas	50 mg/Nm3

A partir del 30 de junio de 2020 los niveles de emisión a la atmósfera (NEA-MTD) admitidos de polvo y partículas, serán:

Emisiones	NEA-MTD
Plomo	1 mg/Nm3 (1)
Partículas	4 mg/Nm3 (2)
SO2	500 mg/Nm3 (2

(1) Como media a lo largo del período de muestreo.

(2) Como media diaria.

Foco número 2.

Horno existente. Corresponde a la salida de gases procedentes de la toma directa de la cámara de expansión situada en el extremo opuesto a la alimentación del horno, que utilizan fuel-oil como combustible.

Como medidas correctoras dispone de un filtro de mangas y en fase 1 se instalará un sistema de desulfuración de los gases de combustión basado en la adición de un reactivo alcalino al flujo de gases, previo a su paso por el filtro de mangas, que reacciona con los óxidos de azufre formando un precipitado que es captado por el filtro posterior.

La operación del filtro se realiza mediante un ventilador de tiro, accionado por un motor eléctrico de 200 KW de potencia y que genera una corriente de 75.500 m³/h de caudal desde la cámara de expansión y lo conducen a través de canalizaciones hasta el conjunto de ciclones previo al filtro. Los gases entran en un agrupamiento de dos apagachispas, donde se produce un primer precipitado de partículas que, por un motor reductor son extraídos a un cajón decantador. Las mangas están dispuestas en 7 cámaras con 1.512 mangas planas de 2.550 mm de longitud en teflón y punzonado de 550 g/m² proporcionando una superficie de 1450 m². Bajo estas mangas hay dos tolvas inferiores de recogida de polvo, tipo artesa, con tornillos sinfín y sus correspondientes válvulas de extracción para los materiales depositados. El aire que sale de esa primera etapa del filtro, pasa por una segunda etapa de filtración compuesta por 21 cajones filtrantes, con el fin de asegurar la depuración de los gases.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 1,425 m, una altura de 18 m sobre el suelo y un caudal de 23.088,6 Nm³/h.

Este foco se codifica como AR736/PI02.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en ambos focos: Grupo A, código 03030701.

Se contempla la emisión de plomo, partículas sólidas, compuestos orgánicos volátiles, dioxinas y furanos, dióxido de azufre, cadmio, arsénico y cobre.

Hasta el 29 de junio de 2020, los valores límites de emisión serán:

csv: BOA20190704011

Emisiones	Valor límite de emisión
Plomo	10 mg/Nm3
Partículas	50 mg/Nm3
CO	650 mg/Nm3
NOx	616 mg/Nm3
SO2	1.700 mg/Nm3

A partir del 30 de junio de 2020 los niveles de emisión a la atmósfera (NEA-MTD) admitidos serán:

Emisiones	NEA-MTD
Plomo	1 mg/Nm3 (1)
Partículas	2,5-4 mg/Nm3 (2)(4)
COVT	40 mg/Nm3 (2)
PCDD/F	0,1 ng I-TEQ/Nm3 (3)
SO2	500 mg/Nm3 (2)
NOx	616 mg/Nm3
Cadmio, Arsénico, Cobre	(*)

(1) Como media a lo largo del período de muestreo.

(2) Como media diaria para partículas y SO2 o media a lo largo del período de muestreo para COVt.

(3) Como media a lo largo de un periodo de muestreo de seis horas como mínimo.

(4) El límite será de 2,5 cuando se superen los siguientes valores¨1mg/Nm³ para el cobre; 0,05 mg/m³ para el arsénico 0,05 mg/Nm³ para el cadmio.

(*) No se establece nivel de emisión, pero se deberá medir.

Foco número 3.

Crisoles existentes. Corresponde a la salida de gases de combustión por tiro libre, procedentes de los quemadores de 6 crisoles de la planta que utilizan gas natural como combustible y que tienen una potencia máxima cada uno de 1.200 Kw. El funcionamiento se efectúa en grupos de tres unidades cada vez, por lo que la potencia conjunta es de 3.600 Kw.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,7 m, una altura de 3 m sobre el suelo y un caudal de 2.793 Nm³/h.

Este foco se codifica como AR736/IP03.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en ambos focos: Grupo B, código 03020509.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

csv: BOA20190704011

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029(1)	Valor límite de emisión a partir de 30/06/2020(2)
NOX	200 mg/Nm3	250 mg/Nm3
CO	---(3)	---(3)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.
(2) Referidos a un contenido de O2 del 3%.
(3) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Foco número 4.

Filtro ambiente fase 2: corresponde a la salida de gases procedentes de la alimentación del horno y crisoles y elementos auxiliares como la colada de escorias, el tren de enfriamiento de escorias y el canal de colada.

Contará con un filtro de mangas con capacidad para 60.000 m³/h con una temperatura de trabajo de 60.º C. La operación del filtro se realizará mediante un ventilador de tiro, accionado por un motor eléctrico de 72 KW de potencia y que generará una corriente de 61.500 m³/h de caudal desde los puntos de toma y lo conducirán a través de canalizaciones hasta el propio filtro.

En el filtro, los gases cargados con polvo llegarán a la cámara de filtración donde se produce una pérdida de velocidad que provoca la caída de los polvos gruesos mediante un deflector hasta la tolva inferior de recogida. El resto del aire atraviesa una serie de cámaras dispuestas en serie constituyendo todo el conjunto una gran cámara de gases absorbidos donde el aire entrará al interior de la manga, dejando adherido al lado exterior las partículas arrastradas, y el aire, ya limpio, ascenderá hasta el canal superior y conducido hacia el exterior. Debajo de las mangas se dispondrán dos tolvas inferiores de recogida de polvo para la extracción de materiales depositados. Los materiales de tipo sólido obtenidos se reintroducirán en el horno rotativo.

La chimenea de evacuación tendrá un diámetro de 1,2 m y una altura de 20 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR736/PI04.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en ambos focos: Grupo A, código 03030701.

Se contempla la emisión de óxido de azufre, plomo y partículas. Los niveles de emisión a la atmósfera (NEA-MTD) admitidos son:

Emisiones	NEA-MTD
Plomo	1 mg/Nm3 (1)
Partículas	4 mg/Nm3 (2)
SO2	500 mg/Nm3 (2)

(1) Como media a lo largo del período de muestreo.
(2) Como media diaria.

Foco número 5.

Horno nuevo de fase 2. Corresponde a la salida de gases procedentes de la toma directa de la cámara de expansión que estará situada en el extremo opuesto a la alimentación del horno de la nueva línea de fusión que utilizará gas natural como combustible.

El tratamiento de los gases del horno se realizará con un filtro de mangas y dos ciclones en el que la operación se realizará mediante un ventilador de tiro, accionado por un motor eléctrico de 110 KW de potencia que generará una corriente de 46.500 m³/h de caudal a 165.º C desde la cámara de expansión y lo conducirá a través de canalizaciones hasta el conjunto de ciclones previo al propio filtro. Los gases entran en un agrupamiento de dos apagachispas,

csv: BOA20190704011

donde se produce el precipitado de partículas que, por un motor reductor son extraídos a un cajón decantador. Debajo de las mangas se encontrarán dos tolvas inferiores de recogida de polvo, tipo artesa, con tornillos sinfín y sus correspondientes válvulas de extracción para los materiales depositados.

La chimenea de evacuación tendrá un diámetro de 1,2 m y una altura de 20 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR736/PI05.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en ambos focos: Grupo A, código 03030701.

Se contempla la emisión de plomo, partículas sólidas, compuestos orgánicos volátiles, dioxinas y furanos, dióxido de azufre, NOx., cadmio, arsénico y cobre. Los niveles de emisión a la atmósfera (NEA-MTD) admitidos serán:

Emisiones	NEA-MTD
Plomo	1 mg/Nm3 (1)
Partículas	2,5-4 mg/Nm3 (2)(4)
COVT	40 mg/Nm3 (2)
PCDD/F	0,1 ng I-TEQ/Nm3 (3)
SO2	500 mg/Nm3 (2)
NOx	616 mg/Nm3
Cadmio, Arsénico, Cobre	(*)

(1) Como media a lo largo del período de muestreo.

(2) Como media diaria para partículas y SO2 o media a lo largo del período de muestreo para COVt.

(3) Como media a lo largo de un periodo de muestreo de seis horas como mínimo.

(4) El límite será de 2,5 cuando se superen los siguientes valores¨1mg/Nm³ para el cobre; 0,05 mg/m³ para el arsénico 0,05 mg/Nm³ para el cadmio.

(*) No se establece nivel de emisión, pero se deberá medir.

Foco número 6.

Chimenea de los nuevos crisoles a instalar en la fase 2. Corresponde a la salida de gases de combustión de los quemadores de los dos crisoles de colada de la nueva línea de fusión, que utilizan gas natural como combustible y una potencia máxima de 1.200 kW cada uno. El funcionamiento de estos crisoles será alterno, no funcionando nunca simultáneamente.

La chimenea de evacuación tendrá un diámetro de 0,69 m y una altura de 13 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR736/IP06.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en ambos focos: Grupo C, código 03020510.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	250 mg/Nm3
CO	---(2)

csv: BOA20190704011

(1) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

A-2 Emisiones difusas.

La nave de tratamiento de baterías (grupo B, CAPCA 09100950) no tiene focos canalizados. Para minimizar la emisión difusa de partículas que puedan contener plomo, en dicho proceso se aplican las mejores técnicas disponibles MTDs que se señalan en el condicionado 2.5, y además la siguiente:

El tratamiento de separación y trituración de la batería se realiza mediante un sistema automatizado por vía humeda para evitar la dispersión de polvo derivado del proceso.

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Para los focos de proceso, el muestreo y análisis de los contaminantes atmosféricos se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Focos	Parámetro	Frecuencia mínima de vigilancia	Norma(s)
1,2,4,5	Partículas	Continuamente	EN 13284-2
1,2,4,5	Plomo	Una vez al año	EN 14385
2,5	COVT	Una vez al año	EN 12619
2,5	PCDD/F	Una vez al año	EN 1948, partes 1, 2 y 3
1,2,4,5	SO2	Continuamente	EN 14791
2,5	Cadmio, Arsénico, Cobre	Una vez al año	EN14385
2,5	NOx	Una vez al año	EN 14792

En el caso de la medición en continuo de partículas y SO2, en los focos 1 y 2 deberá estar operativo antes del 1 de julio de 2020.

El muestreo y análisis de los contaminantes en el resto de focos emisores se realizará de acuerdo a lo siguiente:

El análisis de los contaminantes monóxidos de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este Orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

csv: BOA20190704011

En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos 1, 2, 4 y 5, clasificados en el grupo A, se realizarán mediciones oficiales por organismo de control acreditado con periodicidad anual de todos sus parámetros. Además, se realizarán mediciones en continuo de las emisiones de partículas y dióxido de azufre mediante un sistema de control homologado, con registro incorporado e indicador, para vigilar de forma continua la emisión de sustancias contaminantes.

El sistema de medición en continuo deberá estar incorporado en los focos 4 y 5 con su puesta en marcha, y en los focos existentes 1 y 2 antes del 1 de julio de 2020. Antes de la adquisición de los equipos, el promotor deberá comunicar las características de los mismos a la D.G. de Sostenibilidad para que dé el visto bueno de los mismos.

Los equipos de medición en continuo estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se realizará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos, cada tres años.

El muestreo, frecuencias y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas EN recogidas en el apartado Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera, del presente anexo.

Los valores de los intervalos de confianza del 95 de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Partículas totales: 30 %.

Carbono orgánico total: 30 %.

Dióxido de azufre: 20 %.

Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un Centro de Control de Emisiones en tiempo real se deberán conectar a este centro los equipos de medición en continuo.

En los focos clasificados en el grupo B, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años.

En los focos clasificados en el grupo C y en los focos sin grupo asignado se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

A. Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

B. Para cada foco emisor, canalizado o no:

Número de identificación del foco.

Fecha de alta y baja del foco.

csv: BOA20190704011

Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

Hasta el momento en que se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un Centro de Control de Emisiones en tiempo real, se deberán presentar a la Dirección General de Sostenibilidad los siguientes informes:

Trimestralmente: Resultados brutos de las mediciones periódicas en formato digital e informe de resultados de las mediciones en continuo con los estadísticos de los datos tratados, relación de superaciones e incidencias.

Anualmente: Informe de resultados de las mediciones en continuo de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición, calibraciones efectuadas, paradas por avería, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, que contendrá la evaluación de superaciones de los límites de emisión.

Se remitirán las incidencias sobre superaciones de límites de emisión inmediatamente después de trascurrida la incidencia, con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, la administración competente podrá realizar, por sí misma o a través de un Organismo de Control Acreditado, muestreos de contaminantes para comprobar el cumplimiento de los valores límite, debiendo Recobat S.L., facilitar a la administración competente el acceso y los medios necesarios.

ANEXO III
CALIDAD DEL AIRE Y SU CONTROL

A. Valores límite de calidad del aire.

En el entorno de la instalación de Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. se deberán cumplir los valores límite y objetivos de calidad del aire de material particulado (PM10) y Plomo establecidos en el anexo I del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

B. Control de la calidad del aire (inmisión).

Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. deberá justificar el cumplimiento del valor límite anual de PM10 y Plomo establecidos en el anexo I Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

En el plazo máximo de tres meses desde la presente Resolución, y en cualquier caso antes de la puesta en marcha de la actividad ampliada, Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. deberá presentar ante la Dirección General de Sostenibilidad para su aprobación un nuevo Plan de Vigilancia Ambiental para el control de los valores límite anuales de partículas

csv: BOA20190704011

y plomo de acuerdo a los criterios establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, de calidad del aire, incluyendo como mínimo, medidas indicativas en dos puntos (uno dentro de la LIC-Los Planetas-Claverías al Norte de la planta y otro en Albalate del Arzobispo en el punto que ya tienen aprobado) antes de la puesta en marcha de la segunda fase y que deberá ser aprobado por la Dirección General de Sostenibilidad.

Hasta la aprobación del nuevo Plan de Vigilancia Ambiental, se mantendrán las condiciones de control actualmente establecidas que se indican a continuación:

Se realizarán cada año cuatro campañas de medición de los contaminantes PM10 y Plomo en un punto de medida ubicado dentro del casco urbano de Albalate del Arzobispo, cuya ubicación se considera representativa de fondo urbano de acuerdo a lo establecido en el anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. En concreto, durante los períodos de operatividad de la planta se deberá realizar una campaña de medida de quince días consecutivos de duración, y que abarque tanto días laborables como no laborables, en cada una de las estaciones climáticas (invierno entre el 1 de enero y el 21 de marzo, primavera entre el 22 de marzo y el 21 de junio, verano entre el 22 de junio y el 21 de septiembre y otoño entre el 22 de septiembre y el 21 de diciembre).

Los requisitos mínimos en cuanto a la calidad de los datos obtenidos en las campañas, deberán ser los que se establecen para mediciones de tipo indicativo en el anexo V del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, y en concreto se deberán obtener al menos un 90% de datos validos en cada una de las cuatro campañas anuales.

El muestreo de partículas será diario, recogiéndose las PM10 durante aproximadamente 24 horas mediante captador de alto volumen con cabezal de PM10 y con caudal de muestreo de 30 m^3/h. Los filtros sobre los que se muestreará serán de fibra de cuarzo con bajo contenido en metales.

El método de determinación de PM10 deberá ser gravimétrico.

La determinación de Plomo en el material particulado (PM10) se deberá realizar mediante técnicas de referencia establecidas en la norma UNE-EN 14902, en concreto mediante espectrometría de absorción atómica con horno de grafito o espectrometría de masas con plasma de acoplamiento inductivo.

Tanto la toma de muestras como las determinaciones analíticas deberán ser realizadas por Organismo de Control acreditado.

Con antelación suficiente a la realización de las campañas de medición, Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. deberá comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad adjuntando propuesta de medición con los requisitos señalados en este condicionado, para su aprobación. Los resultados de cada campaña de medición deberán ser remitidos, al finalizar la campaña, a la Dirección General de Sostenibilidad y al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo con la frecuencia e informes de medición que ellos determinen.

ANEXO IV
EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. en el primer año de la actividad ampliada tras la ejecución de cada una de las fases de implantación del proyecto, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo y a la Dirección General de Sostenibilidad.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO V
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. deberá gestionar los residuos generados en

csv: BOA20190704011

la planta aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.5. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución. No obstante, lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Sostenibilidad el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado D.1 de este anexo con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Recuperación Ecológica de Baterías, S.L., en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/P-217 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Escorias de la producción primaria y secundaria	100401	12.240*	HP5/HP4	D5**
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	060313	960	HP8	D5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	40	HP5	R3
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	30	HP14	R3
Envases metálicos incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	150111	1	HP14	R4
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,015	HP14	R3-R5
Residuo de fuel y gasóleo	130701	1,75	HP5	R3
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	1,5	HP14	R9
Baterías Ni-Cd	160602	45	HP14	R4
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	170106	400	HP8	D5
Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603	0,4	HP14	R2
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (fluorescentes)	160213	1	HP14	D15

(*) La escoria bruta máxima generada (sin tratamiento de inertización/estabilización) es de 9.315 t.

(**) En el depósito de seguridad que la empresa tiene autorizada a 3km de la instalación.

Para el almacenamiento de los residuos se dispone de una zona, cubierta, pavimentada y cerrada, anexa a la nave A, y con una superficie útil de unos 191,43 m². Dicho espacio, dispone de rejillas de canalización que en caso de derrame evitan la contaminación del suelo. Según el tipo de residuo el envasado se realiza en big-bags flejados, contenedores estancos o bidones metálicos cerrados.

csv: BOA20190704011

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, cuya cuantía, conjunta con la correspondiente a la actividad de gestión de residuos peligrosos, se señala en el apartado A del anexo VI de esta Resolución.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Envases de plástico	150102	120	R3
Envases metálicos	150104	0,15	R4
Envases de madera	150103	130	R3
Cobre	170401	3	R4
Metales férreos	191202	210	R12
Otras pilas y acumuladores	160605	8	D15
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	160214	8	R4
Neumáticos fuera de uso	160103	3	R3
Mezcla de residuos municipales	200301	45	R3-R4-R5

El almacenamiento de los residuos de plástico y madera se realiza a granel en la campa de almacenamiento, y el resto de residuos se almacenan en contendores dentro de almacenes techados.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo.

Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Albalate del Arzobispo. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

csv: BOA20190704011

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Sostenibilidad el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Sostenibilidad un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. deberá registrar y conservar en un archivo los contratos de tratamiento de los residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

ANEXO VI
GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

Se autoriza la instalación de Recuperación Ecológica de Baterías, S.L., sita en la Carretera A-223 km 3, polígono San Cristóbal de Albalate del Arzobispo (Teruel) como instalación de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos para operaciones de valorización y para operaciones previas de eliminación y a Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

A-1 Gestión de residuos peligrosos.

Se autoriza el tratamiento de los residuos peligrosos que se señalan en la siguiente tabla, con las cantidades y operaciones de tratamiento descritas en la misma:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad máxima (t/año)	Operación autorizada (*)
Baterías de plomo (baterías de polo ácido residuales de automoción)	160601	50.210	R4
Otros materiales con contenido en plomo	060405 191005 191211		R4

(*) R4, reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos, de acuerdo al anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de tratamiento por valorización se realizarán de acuerdo a los procesos productivos que se describen en el condicionado 2.2 de la presente Resolución.

Los residuos segregados en el desmontaje de las baterías que no se introducen en los hornos de fundición, son los siguientes:

Residuos obtenidos del tratamiento de baterías y compuestos de plomo	Código LER	Cantidad (t/año)	Gestión posterior (1)
Plástico y caucho (Polipropileno)	191204	2.592	R3
Plástico y caucho (Separadores de polietileno)	191204	1.440	R3
Metales férreos (carcasas metálicas)	191202	210	R4
Electrolito de pilas y acumulados recogidos selectivamente (electrolito)	160606*	1.114	D9
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas (otra fracción metálica)	191211*	1.000	R4

(1) Se consideran implícitas las operaciones de gestión intermedias R12-R13/D13-D15 conformes con las operaciones de codificación correspondientes a los dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

csv: BOA20190704011

Así mismo, se autoriza el tratamiento previo a la eliminación de los siguientes residuos generados en la propia instalación:

Residuos peligrosos generado en las instalaciones	Código LER	Cantidad máxima (t/año)	Operación autorizada (*)
Escorias de la producción primaria y secundaria	100401	10.710	D9
Electrolito de pilas y acumulados recogidos selectivamente (electrolito)	160606	1.114	D9

(*) D9: Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12, de acuerdo al anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las escorias se enfrían en el interior de una nave para posteriormente ser tratadas en la nueva zona de almacenamiento y tratamiento de escorias, de acuerdo a lo indicado en el condicionado 2.2. Descripción de la instalación y proceso productivo de la presente Resolución.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, por la actividad de producción y gestión de residuos peligrosos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, por una cuantía mínima de tres millones quinientos cincuenta mil quinientos euros (3.550.500 €).

La empresa Recuperación Ecológica de Baterías, S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y, deberá depositar una garantía financiera de ciento treinta mil seiscientos noventa y ocho euros (130.698 €) para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las actividades de gestión de residuos peligrosos. Dicha garantía podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma.

La garantía financiera se deberá constituir en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, ante el Departamento competente en materia de Medio Ambiente (actualmente el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad). Cuando se opte por la constitución de la garantía mediante aval bancario, éste deberá nombrar al menos los siguientes aspectos: Razón social y NIF del banco y del avalado, legislación ambiental por la que se establece la garantía que se ha señalado en el párrafo anterior, cuantía del aval y título completo de la presente Resolución.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionado permanecerá a disposición de la Administración hasta la extinción de la autorización ambiental integrada según se indica en el condicionado 2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

A-2 Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza el tratamiento de los residuos no peligrosos que se señalan en la siguiente tabla, con las cantidades y operaciones de tratamiento descritas en la misma:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad máxima (t/año)	Operación autorizada (*)
Metales (incluidas sus aleaciones): chatarra de plomo	170403 191203	1.700	R4
Viruta de hierro	120101 120117 191202 191001	4.200	R4
Residuos no férreos (cobre como aleante)	191002	1	R4

csv: BOA20190704011

(*) R4, reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos, de acuerdo al anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de tratamiento por valorización se realizarán de acuerdo a los procesos productivos que se describen en el condicionado 2.2 de la presente Resolución.

B. Control de la gestión de residuos peligrosos.

Recuperación Ecológica de Baterías, S.L., mantendrá actualizado un manual de explotación que deberá contemplar tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo de modo que se garantice el buen estado de las instalaciones, los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales, las medidas de seguridad implantadas.

Se deberán cumplir los requisitos relativos al traslado de residuos peligrosos exigidos por la legislación vigente.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la empresa Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recogerá por Orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, guardándose la información archivada durante, al menos, tres años.

Periódicamente, en función de su plazo de vigencia, deberá certificarse ante la Dirección General de Sostenibilidad la vigencia de los contratos de tratamiento establecidos entre la empresa Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. y los diversos gestores destinatarios de residuos remitidos por dicha firma.

Asimismo, antes del 1 de marzo de cada año y con periodicidad anual deberá presentarse ante la Dirección General de Sostenibilidad una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

C. Control de la gestión de residuos no peligrosos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza y origen de los residuos no peligrosos gestionados en la planta, y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de dicho residuos. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. presentará ante la Dirección General de Sostenibilidad una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

ANEXO VII
PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utiliza, produce o emite la sustancia peligrosa relevante plomo con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

csv: BOA20190704011

Todos los procesos de tratamiento y el almacenamiento de productos terminados se realizan en el interior de naves dotadas de suelo impermeable que cuenta con sistemas de canalización y drenaje de aguas y derrames para llevarla al sistema de tratamiento de aguas.

El almacenamiento de baterías se realiza en contenedores estancos homologados, paletizado o a granel en una zona dotada de suelos impermeables y sistemas de recogida para derrames.

Toda la planta está diseñada como zona estanca evitando que en caso de derrames se vierta al exterior.

Como consecuencia de la impermeabilización mediante lámina PHDE apoyada sobre geotextil de toda la instalación, incluida la zona ajardinada, el agua vertida para el riego, nunca alcanza las capas freáticas, de modo que todas las pérdidas de agua son por evaporación.

Se dispone de balsas de almacenamiento de aguas de proceso debidamente impermeabilizadas y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. El caso de superarse por lluvias intensas el margen de seguridad de las balsas, las aguas se retiran por gestor autorizado.

Las aguas procedentes del lavado de camiones, las contaminadas con electrolito ácido procedente de las baterías, las procedentes de limpieza y las de lluvia caída en la zona de residuos peligrosos de la planta, se dirigen al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales para nuevamente formar parte del proceso productivo.

El proceso se realiza por vía húmeda de modo que se evita la emisión difusa de polvo de plomo que pudiera contaminar el suelo y las aguas subterráneas tras su depósito.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.

Las nuevas áreas proyectadas en la ampliación deberán estar dotadas de suelo impermeable como el resto de la instalación de forma que toda la fábrica funcione de forma estanca.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Se considera que los trabajos realizados en el año 2015 y recogidos en el informe “Recobat, S.L. Informe de resultados de la ejecución de la propuesta de caracterización del informe base. Albalate del Arzobispo (Teruel)” realizado por la empresa S.G.S. Tecnos, S.A. son suficientes para obtener información sobre el estado del suelo y las aguas subterráneas de la parcela en la que se ubican las instalaciones de la empresa Recobat, S.L. en Albalate del Arzobispo (Teruel), teniendo en cuenta las sustancias relevantes que se utilizan en la instalación.

El control de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, 5 años y del suelo con una frecuencia de, al menos, 10 años.

Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos a la Dirección General de Sostenibilidad y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, en un plazo de tres meses Recuperación Ecológica de Baterías, S.L. deberá presentar un nuevo informe de situación de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que incorpore todas las modificaciones previstas para la implantación de la actividad ampliada y en todo caso, deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad:

csv: BOA20190704011

Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte de la Dirección General de Sostenibilidad del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

csv: BOA20190704011